

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 273/2008.

Mérida, Yucatán a tres de diciembre de dos mil ocho -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la Negativa Ficta de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, recaída en la solicitud de fecha doce de septiembre de dos mil ocho -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública en el H. Ayuntamiento del Municipio de Peto, Yucatán, misma que señala:

VISTO

VISTO

de la

Yucatán

“LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PETO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008, PARA SU REVISIÓN (SIC) FÍSICA. INCLUYENDO EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008”

SEGUNDO. En fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Negativa Ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 273/2008.

VISTO

VISTO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 273/2008.

Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Que se observa que el C. [REDACTED] presentó solicitud en fecha doce de septiembre del año dos mil ocho; asimismo, se advierte que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, no emitió resolución dentro del término de los doce días hábiles que marca la ley, configurándose así en fecha primero de octubre del presente año la Negativa Ficta que hoy se impugna, por lo tanto, se colige que de la simple cuenta de la fecha en que se configuró la Negativa Ficta a la interposición del presente Recurso han transcurrido cuarenta días hábiles; toda vez que los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre fueron inhábiles por ser sábados y domingos; así como los días primero, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de noviembre por ser también sábados y domingos y el día diecisiete de este último mes por ser día festivo; de tal modo que se excedió el término legal concedido al solicitante para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán que a la letra dice:

***“Artículo 45.-** Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes o de manera correcta, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”*

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días hábiles que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 273/2008.

TERCERO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, de lo que deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 99 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán reformada; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán reformada; y 99 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de los quince días hábiles otorgado al solicitante en el artículo 45 de la Ley de la materia, para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 273/2008.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día tres de diciembre de dos mil ocho. -----

IME/3